



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

SECRETARIA. Riohacha, mayo 30 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que se recibió del H. Tribunal Superior el día viernes 19 de mayo de 2023, donde la sala Civil-Laboral-Familia mediante providencia de fecha quince (15) de mayo cursante, con ponencia del H. Magistrado Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ, revoca el auto de noviembre 4 de 2022 proferido en la audiencia especial donde se declaró no probada la excepción previa de indebida acumulación de pretensiones y en su lugar la declara probada, disponiendo la inadmisión de la demanda par que en el término otorgado por el artículo 28 del C. de P. Laboral y de la S.S. se corregida, so pena de ser rechazada. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Riohacha, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Especial Fuero Sindical -Acción Reintegro- de TILZON JAVIER HERNÁNDEZ MARTINEZ contra COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. – vinculado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. –SINTRAVALORES-.

**RAD. 44-001-31-05-002-2021-00173-00**

**Auto Interlocutorio.**

Secretaría da cuenta que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, con ponencia del H. Magistrado Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ mediante providencia de fecha mayo quince (15) del año que avanza, revocó la providencia de fecha noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022), que negó la excepción previa de Indebida Acumulación de Pretensiones y en su lugar la declaró probada y como consecuencia de ella, ordenó devolver la demanda a la actora para que en el término contemplado en el artículo 28 del C. de P. Laboral y de la SS, la corrija, so pena de ser rechazada. El despacho en acatamiento de lo ordenado dispondrá obedecer y cumplir con lo dispuesto por el superior, para que la actora proceda de conformidad.

En consecuencia, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha mayo quince (15) del año que avanza, que revocó la providencia proferida por este Juzgado en la audiencia especial realizada el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena mantener el proceso en secretaría por el término de cinco (5) días a disposición de la actora para que sea corregida en los términos que indica la providencia de fecha mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Superior, so pena de ser rechazada (artículo 28 del C. de P. Laboral y de la S.S).

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**  
**Jueza.**

Dora o.